FLUJOGRAMA
PES 59/2016

ANTECEDENTES

I. ANTECEDENTES. a. Inicio del Proceso Electoral. b. Periodo de precampañas electorales. c. Periodo para el registro de candidatos ante el OPLE Veracruz. d. Sesión de aprobación de registro de candidaturas. e. Inicio del periodo de campañas electorales

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLE VERACRUZ. a. Denuncia. b. Admisión. c. Emplazamiento. d. Audiencia de pruebas y alegatos. e. Remisión de expediente e informe circunstanciado.

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL. a. Recepción y Turno. b. Requerimiento. c. Admisión, cierre de instrucción y cita a sesión

ACTO IMPUGNADO

La "supuesta violación a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz"

CONSIDERACIONES

En sesión pública programada para el día de hoy, los magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, resolvieron el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave PES 59/2016, promovido por Juan Carlos Fernández Zulueta, en contra de "Luis Alberto García Hernández, Raúl Sentíes Portilla e Iván Espinosa Hermida, en sus calidades de síndico único y regidores segundo y décimo respectivamente del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz", por la "supuesta violación a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz", indicando como agravios principales:

En su escrito de denuncia, el promovente Juan Carlos Fernández Zulueta aduce que los ciudadanos Luis Alberto García Hernández, Raúl Sentíes Portilla e Iván Espinosa Hermida, en sus calidades de síndico único y regidores segundo y décimo respectivamente del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, vulneraron los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, al asistir, el veintiséis de abril del año en curso, es decir, en un día hábil al registro de las ciudadanas María de los Ángeles Sahagún Morales y Martha Lilia Chávez González, como candidatas a diputadas locales por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral 19, por el Partido Acción Nacional.

En relación con lo anterior, las partes involucradas, específicamente Luis Alberto García Hernández e Iván Antonio Espinosa Hermida, manifestaron a través de sus escritos de alegatos presentados ante el Consejo Distrital 19 del OPLE Veracruz, en su defensa, que en ese acto no se acredita su participación directa e inmediata, en ejercicio de la función pública que tiene encomendada y tampoco que hiciera una solicitud de voto a los electores, como condición para la prestación de los servicios públicos a su cargo ni que incurriera en la comisión de otra conducta ilícita, por tanto no vulneró lo previsto en el artículo 134 párrafo séptimo, de la Constitución Federal y no se acredita la comisión de infracción alguna a la legislación electoral

Tocante a Raúl Santíes Portilla, Regidor Segundo, como se desprende del acta de la audiencia celebrada por el OPLE Veracruz, el veintisiete de mayo del año en curso, no se presentó al desarrollo de la misma ni tampoco compareció a través de su apoderado o representante legal. No obstante lo anterior, este Tribunal Electoral invoca como hecho notorio en términos del numeral 361 del Código Electoral, que en la página electrónica del H. Ayuntamiento de Córdoba , se advierte que el Regidor Segundo se llama Raúl Sentíes Portilla y dado que la presente denuncia se encuentra enderezada al Regidor Segundo del H. Ayuntamiento de Córdoba, es claro que se trata de la misma persona.

En este sentido, dado que no se encuentra acreditado que los denunciados hubiesen asistido a dicho evento, este Tribunal Electoral declara la INEXISTENCIA de la conducta denunciada de Luis Alberto García Hernández, en su calidad de Síndico Único, Raúl Santíes Portilla e Iván Antonio Espinosa Hermida, regidores segundo y décimo respectivamente, todos del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.

RESOLUCIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E:
PRIMERO. Se declara la INEXISTENCIA de la infracción denunciada por parte de Luis Alberto García Hernández, en su calidad de Síndico Único, Raúl Santíes Portilla e Iván Antonio Espinosa Hermida, regidores segundo y décimo respectivamente, todos del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, en relación a su asistencia a eventos político – electorales, el veintiséis de abril del año en curso, por las razones expuestas en el considerando sexto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en la página de internet del Tribunal Electoral de Veracruz (http://www.teever.gob.mx/).